

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 6 REALES AL MES, Y 8 LOS DE FUERA, FRANCO EL PORTE.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Tarazona, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Tarazona dispuso en 1859 abrir en Moncayo una acequia ó cáuce con el objeto de recoger las aguas y dirigir las a su voluntad, alterando el curso del rio Agramonte, que divide varios términos municipales, y creyéndose perjudicados directamente los vecinos del pueblo de San Martin con esta novedad, recurrió su Ayuntamiento al Juzgado de Tarazona por medio de un interdicto pidiendo amparo de la posesion del derecho en que el pueblo de San Martin estaba de conducir las aguas del rio Agramonte por su antiguo cáuce:

Que estimado el interdicto, mandó el Juzgado destruir las obras hechas; pero como al propio tiempo dispusiese que no se cegase el nuevo cáuce abierto sino en la parte suficiente á no estorbar el curso antiguo de las aguas, apeló el Ayuntamiento de San Martin; y la Audiencia de Zaragoza, en providencia de 4 de Abril de 1845, confirmó el auto del inferior declarando que

debían reponerse las cosas á su antiguo estado, y en su consecuencia habia de quedar cerrada la nueva zanja en toda su estension:

Que así las cosas, el Ayuntamiento de Tarazona en algunas ocasiones trató de abrir nuevamente y abrió en efecto la zanja mandada cerrar; pero desistia é inutilizaba la obra en vista de la oposicion que siempre encontraba en el Ayuntamiento de San Martin: que por último en 1861 firme Tarazona en su propósito, invitó á una reunion á la Municipalidad de San Martin para ponerse de acuerdo, mas habiéndose negado esta á concurrir, el Ayuntamiento de Tarazona dispuso llevar á cabo su pensamiento, y por medio de 20 ó 30 operarios, bajo la direccion de un dependiente del Municipio, se procedió de nuevo á la apertura del cáuce ó acequia mandada cerrar, llegando á abrir 660 varas mas sobre las que anteriormente se habian abierto, no obstante las observaciones que contra el acto hizo una comision del Ayuntamiento de San Martin:

Que en su consecuencia esta corporacion propuso nuevo interdicto de retener ante el Juzgado de Tarazona; pero al ser citados ambos Ayuntamientos al juicio verbal correspondiente, quedó este en suspenso hasta que las dos corporaciones contendientes obtuviesen de su superior gerárquico el competente permiso para comparecer ante la jurisdiccion ordinaria:

Que el Gobernador, á quien las dos Municipalidades acudieron al efecto, de conformidad con el Consejo provincial, denegó la autorizacion para litigar, y requirió de inhiencion al Juzgado por tratarse de una cuestion relativa al curso y direccion de aguas de aprovechamiento comun, cuyo conocimiento y decision corresponde á la Autoridad administrativa:

Que el Juzgado, de conformidad con el Promotor fiscal, se declaró competente fundándose en que la cuestion versa sobre un interdicto legitimamente interpuesto y admitido, toda vez que no contraria ninguna providencia administrativa debidamente dictada, y teniendo presente además que la gestion del Ayuntamiento de San Martin solo se dirige á mantener los efectos de una sentencia ejecutoria pronunciada por la Audiencia de Zaragoza en 1845:

Que el Gobernador insistió en el anterior acuerdo; y sustanciado el expediente por todos sus trámites, resultó el presente conflicto.

Visto el art. 74, párrafos segundo y tercero de la ley de 8 de Enero de 1845, en que se encarga al Alcalde el cuidado de la conservacion de los bienes comunales, y de todo lo relativo á policia urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior:

Visto el art. 25 del Real decreto de 29 de Abril de 1860, que dispone que todas las cuestiones que se promuevan sobre deslinde de los cáuces y terrenos adyacentes serán del conocimiento de la Administracion, salva la competencia de los Tribunales en las que afecten exclusivamente á la propiedad:

Considerando:

- 1.º Que la cuestion suscitada entre las dos Municipalidades de Tarazona y San Martin tiene por objeto llevar á efecto ó suspender determinaciones relativas al aprovechamiento de las aguas de un rio que de mancomun vienen disfrutando, siendo por lo mismo incontestable que los incidentes á que puede dar lugar la apertura del nuevo cáuce ó la conservacion del antiguo son de indole administrativa en cuanto afectan directamente á los intereses colectivos del riego de ámbos términos municipales:

- 2.º Que con arreglo á las disposiciones que se citan, corresponde á la Administracion entender en todo lo relativo al aprovechamiento de las aguas públicas ó comunes, sin perjuicio de los derechos de propiedad que á los interesados asista, recurso que podrán utilizar en su caso las dos Municipalidades contendientes ante la jurisdiccion ordinaria si así lo creyeren oportuno:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion. Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,
FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

Ministerio de fomento.

Aguas.

Ilmo. Sr.: En vista del resultado del expediente promovido por D. Ildefonso Par

sobre aprovechamiento de aguas para el riego de terrenos que le pertenecen, S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien concederle la autorizacion que ha solicitado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, construya una mina en los torrentes Graells y la Coma, término de San Cucufate de Vallés, provincia de Barcelona, con objeto de aprovechar sus aguas en el riego de la heredad llamada Manso Cabassa, lo cual efectuará con sujecion á las condiciones siguientes:

- 1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

- 2.º El ramal de mina de absorcion correspondiente al torrente Graells arrancará en el punto S. del plano y se entenderá á 600 metros aguas arriba del mismo cáuce.

- 3.º El otro ramal de mina, tambien de absorcion, partirá del punto T. del plano y seguira 500 metros aguas arriba por el cáuce del torrente de la Coma.

- 4.º No podrá el concesionario, al tiempo de ejecutar los trabajos de minado ni despues de concluidas las obras, impedir el libre curso de las aguas de ámbos torrentes con los depósitos de la tierra que se extraiga.

- 5.º Siendo de 48 hectáreas la extension del terreno en que se han de aprovechar las aguas que se obtengan por medio de las referidas minas, el concesionario solo tendrá derecho á utilizar 22,50 litros de dichas aguas por segundo, dando salida á las sobrantes al torrente inmediato.

- 6.º El agua que corresponde á esta concesion no podrá destinarse á otro uso que al especial para que se concede.

- 7.º Esta autorizacion caducará si en el término de un año no se dá principio á las obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1863.

MORENO LOPEZ.

Sr. Director general de Obras públicas.

**DIRECCION GENERAL
del Registro de la Propiedad.**

Seccion 4.ª—Notariado.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me comunica con esta fecha la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: El art. 6.º de la ley del Notariado previene que, en caso de muerte, enfermedad, ausencia, inhabilitacion ó cualquiera otro género de imposibilidad de un Notario, se encargue del protocolo y le sustituya el que al tiempo de la creacion de las Notarias haya sido designado para este objeto. Como se desprende de esta disposicion, uno de los extremos que debe abrazar la demarcacion que, al tenor de los artículos 3.º y 4.º de la misma ley y 4.º del reglamento, debe practicarse es la designacion del Notario que haya de desempeñar la Notaria en los casos previstos en el art. 6.º; y como para ello sea necesario tener un exacto conocimiento de la posicion topográfica de los pueblos en que residan Notarios, de las distancias que medien entre si, de los medios de comunicacion, de las vicisitudes atmosféricas y de otras circunstancias que es indispensable apreciar para que dichas sustituciones sean acertadas, pudiendo el sustituto atender debidamente al despacho de su Notaria, como al propio tiempo al de aquella de que nuevamente se encarga, sin que se causen graves molestias á los particulares, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que los Regentes de las Audiencias informen á la mayor brevedad posible, oyendo á los Jueces de primera instancia de sus respectivos territorios, acerca del sustituto que haya de desempeñar en los referidos casos cada Notaria, de las que sogun el dictamen de las Salas de Gobierno ha de haber en los diversos distritos de Notariado, instruyendo para ello el oportuno expediente que remitirán á esa Direccion.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V.... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 7 de Julio de 1863.—El Director general, Antonio Romero Ortiz.—Señor Regente de la Audiencia de....

**DIRECCION GENERAL
de Administracion militar.**

Anuncios.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 25.400 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorias que al pié se espresan, se convoca á pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Búrgos el dia 29 de Julio actual, á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarias de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta. Madrid 4 de Julio de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Cuadro de las factorias y cantidad de cebada que se contrata.

FACTORIAS.	Procedencia de la cebada,	Peso de la fanega. — Libras castellanas.	Quintales castellanos.
Búrgos. . . .	Del pais. , . .	68	25.400
			25.400

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., residente en... calle de..., núm..., enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de 25.400 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la *Gaceta de Madrid* de 29 de Junio último, se comprometo á entregar, con entera sujecion de ellas, quintales en la factoria de Búrgos al precio de.... cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 42.500 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorias que al pié se espresan, se convoca á pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Castilla la Vieja, el dia 30 de julio actual, á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de 29 de junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarias de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta. Madrid 6 de Julio de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

FACTORIAS.	Procedencia de la cebada.	Peso de la fanega. — Libras castellanas.	Quintales castellanos.
Valadolid.	Del pais.	68	30.000
Palencia.	Del pais.	68	12.500
			42.500

Cuadro de las factorias y cantidad de cebada que se contrata.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., residente en... calle de..., núm..., enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de 42.500 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la *Gaceta de Madrid* de 29 de Junio último, se comprometo á entregar, con entera sujecion de ellas quintales en la factoria de.... y al precio de.... cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 18.400 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorias que al pié se espresan, se convoca á pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Granada el dia 27 de julio actual, á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de 29 de junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarias de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta. Madrid 2 de Julio de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

FACTORIAS.	Procedencia de la cebada.	Peso de la fanega. — Libras castellanas.	Quintales castellanos.
Granada.	Del pais.	70	18.400
			18.400

Cuadro de las factorias y cantidad de cebada que se contrata.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., residente en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de 18.400 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la *Gaceta de Madrid* de 29 de Junio último, se comprometo á entregar, con entera sujecion de ellas, quintales en la factoria de Granada, al precio de.... cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 17.400 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército, en las factorias que al pié se espresan, se convoca á pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Estremadura, el dia 29 de Julio actual, á las dos de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarias de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta.

Madrid 6 de Julio de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

FACTORIAS.	Procedencia de la cebada.	Peso de la fanega. — Libras castellanas.	Quintales castellanos.
Badajoz.	Del pais.	73	11.700
Olivenza.	Del pais.	71	5.700
			17.400

Cuadro de las factorias y cantidad de cebada que se contrata.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., residente en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de 17.400 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la *Gaceta de Madrid* de 29 de Junio último, se comprometo á entregar, con entera sujecion de ellas, ... quintales en la factoria de..... al precio de..... cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA MIXTA.

PARA DISTRIBUIR LOS FONDOS RECAUDADOS EN MADRID CON DESTINO A DONATIVOS EN FAVOR DE LOS INUTILIZADOS DE LA GUERRA DE AFRICA.

Se participan las bases acordadas para la adjudicacion y distribucion de las cuotas que aun hay repartibles á disposicion de esta Junta.

Excmo. Sr.: Esta Junta con motivo de existir repartible á disposicion de ella, despues de cubrir las diversas adjudicaciones y distribuciones que ha hecho á los heridos, familias de los fallecidos é inútiles de la campaña de Africa, en conformidad á lo que prescriben las Reales órdenes de 21 de Junio de 1860, 19 de Noviembre de 1861 y 10 y 26 de Julio de 1862, la cantidad próximamente de seiscientos mil reales ha acordado en sesion de ayer, siguiendo el espíritu de las espresadas soberanas disposiciones y propuestas que las originaron:

1.º Que á los declarados inútiles despues de primero de Enero de 1862 se les complete la cuota, toda vez que no se les ha señalado mas que la mitad por la mencionada Real orden de 26 de Junio.

2.º Que á los inútiles por herida que en virtud de la soberana disposicion ya citada de 10 de Junio de 1862 se les señaló tan solo la mitad de la cuota, se les complete.

3.º Que á los inútiles por enfermedad que á consecuencia de esta última superior resolución se les adjudicó la cuarta parte de la cuota, se les aumente hasta la mitad, sin perjuicio de que aquellos que justifiquen en debida forma que han quedado completamente ciegos, se les dé toda, y de que la junta pueda designar á los demás alguna mayor cantidad dentro de las cuotas prefijadas, segun los casos y circunstancias que resultaren de sus expedientes.

Lo que de acuerdo de la espresada corporacion he creido deber elevar al superior conocimiento de V. E., esperando que inclinará el ánimo de S. M. (que Dios guarde) á su aprobacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1863.—El Capitan General Presidente, Marqués del Duero.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Real orden aprobando las bases anteriores.

Ministerio de la Guerra.—Núm. 2.—Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo acordado por esa Junta en 6 del actual, para la adjudicacion y distribucion de las cantidades que aun hay repartibles á disposicion de la misma, se ha servido disponer:

Primero. Que á los declarados inútiles despues del 1.º de enero de 1862 se les complete la cuota, toda vez que no se les ha señalado mas que la mitad por la real orden de 26 de junio del mismo año.

Segundo. Que á los inútiles por herida que en virtud de la real disposicion de 10 del propio mes y año, se les señaló tan solo la mitad de la cuota, se les complete.

Tercero. Que á los inútiles por enfermedad que á consecuencia de la misma resolución, se les adjudicó la cuarta parte de la cuota, se les aumente hasta la mitad, sin perjuicio de que aquellos que justifiquen en debida forma que han quedado completamente ciegos se les dé toda, y de que la junta pueda designar á los demás alguna mayor cantidad dentro de las cuotas prefijadas segun los casos y circunstancias que resultaren de sus expedientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de junio de 1863.—José de la Concha.—Señor presidente de la Junta mixta para distribuir los fondos recaudados con destino á los heridos é inutilizados en la campaña de Africa.

SECCION DE LA PROVINCIA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA.

RELACION nominal de los deudores por atrasos de la Contribucion Industrial y de Comercio de esta capital que han sido declarados fallidos por diferentes causas, en virtud de expediente aprobado en 30 de Junio último, por el Sr. Gobernador de esta provincia.

DEUDORES.	INDUSTRIAS.	AÑOS DE							TOTAL.
		1855.	1856.	1857.	1858.	1859.	1860.	1861.	
D. Roque Busquet.	Mercader de tejidos.		20,04						20,04
Ramon Gonzalez.	Idem.			217,58					217,58
Francisco Tendero.	Zapatero.					27,21			27,21
Felipe Olivares.	Idem.					27,21			27,21
Francisco Lopez Tebar.	Idem.				92,75				92,75
Catalina Lopez.	Tienda de Aguardiente.				289,77				289,77
Pedro Lozano.	Tabernero.		146,94						146,94
Manuel Perez.	Idem.		54,68						54,68
José Ferrero.	Botillería.		86,97						86,97
Antonio Perez.	Tabernero.					185,50			185,50
Carlos Alvarez.	Idem.		15,46						15,46
Juan Bautista Marenguez.	Tienda de Aguardiente.		69,69	129,72					199,41
José Rodriguez.	Idem.					38,29			38,29
Diego Cano.	Tabernero.		170,65	198,75					369,38
Viuda de Antonio Morales.	Idem.		64,82						64,82
Diego Luengo.	Idem.			92,76					92,76
Vicente Rodriguez.	Tienda de Aguardiente.					241,46			241,46
Ana Martinez.	Tabernero.					185,50			185,50
Francisco Martinez.	Idem.		28,27						28,27
Pedro Candel.	Cerragero.					92,75			92,75
Juan Arenas.	Herrero.		85,54						85,54
Baldomero Montaña.	Abacería.			92,75					92,75
Serapio Rodenas.	Idem.			11,96	454,55	586,45			552,94
Antonio Alarcon.	Pintor.					144			144
Julian Alarcon.	Idem.							13,70	13,70
José Martinez.	Tienda de cuadros.		56,87						56,87
Salvador Saldaña.	Id. de quincalla.					75,55			75,55
José Derges.	Id. de bacalao.					94,51			94,51
José Portero.	Idem.			60					60
Juan Rengel.	Calderero ambulante.		22,61						22,61
Pedro Samper.	Idem. Idem.		21,20						21,20
Manuel Soriano.	Esterero ambulante.		21,20						21,20
Francisco Hurtado.	Idem. Idem.		21,20						21,20
José Hurtado.	Idem. Idem.					12,55			12,55
Pedro Bernal.	Cortante.					19,88			19,88
Baltasar Martinez.	Idem.		28,27						28,27
Agustin Plaza.	Idem.		17,63						17,63
Pascual Ruiz.	Idem.					46,10			46,10
Josefa Corbilla.	Figon.		6,12						6,12
José Sanz.	Puesto de sardinas.		29,10						29,10
Sebastian Ervas.	Idem.			25,18					25,18
Marcelino Bonastre.	Id. de tocino.			30,88					30,88
Sebastian Valiente.	Idem.		85,58						85,58
Dolores Cano.	Casa de pupilos.						15,42		15,42
Antonio Royo.	Idem.						61,82	28,78	90,60
Lorenzo Lopez.	Idem.					15,45			15,45
Juan Baltero.	Tienda de jabon.		4,24						4,24
Pedro Navarro.	Idem.					18,55			18,55
Francisco Villora.	Carro uso propio.				23,19				23,19
Asensio Molina.	Idem.		84,80						84,80
Ramon Mateo.	Idem.				61,84				61,84
Bartolomé Martinez.	Cortante.				152,50				152,50
José Villar.	Carro uso propio.	57,24	56,87	61,83	61,83	61,83			299,60
Cristóbal Garcia.	Idem.			55					55
Juan Garcia.	Idem.		16,96						16,96
Pascual Navarro.	Idem.			30,92		15,46			46,38
Federico Corci.	Idem.			2,58					2,58
Francisco Belmonte.	Id. de traficante.					185,50			185,50
Asensio Molina.	Idem.						50,92		50,92
Ildefonso Martinez.	Idem.	28,60							28,60
Matias Andrés.	Idem.			1					1
Diego Herraiz.	Idem.					9,27			9,27
José Asensio.	Idem.		85,15						85,15
Ana Maria Chacon.	Idem.				61,83	61,83			123,66
La misma.	Taberna.				72,88				72,88
Juan Pairan.	Idem.					57,10			57,10
José Sanz.	Horno de pan con venta.	114,48							114,48
Juan Leon.	Id. id. y carpintero.				76,78				76,78
Miguel Sanchez.	Hornero.					15,25			15,25
Juan Alvarez.	Puesto de pan.				61,81				61,81
Blasa Montero.	Idem.					61,80			61,80
José Martinez.	Carpintero.	85,87							85,87
Antonio Lopez Rubio.	Idem.				23,18				23,18
Pablo Leon.	Idem.				50,21				50,21
Antonio José Zamora.	Tejedor.					24,74			24,74
Antonio Garcia.	Idem.				24,64				24,64
Antonio Saez Zamora.	Idem.				24,74				24,74
Leandro Zamora.	Idem.				49,47				49,47

DEUDORES.	INDUSTRIAS.	AÑOS DE						TOTAL.
		1855.	1856.	1857.	1858.	1859.	1860.	
Joaquin Gil y Barberá.	Confitero.	"	"	"	"	55,02	"	55,02
Juan Sanz.	Guarnicionero.	"	56,53	"	"	"	"	56,53
Daniel García.	Reteñidor.	"	85,34	92,75	"	"	"	178,09
Antonio Martínez Riamon.	Sastre.	"	"	"	92,75	"	"	92,75
Julian Leon.	Cirujano.	"	"	"	"	92,75	"	92,75
Teodoro Nágera.	Barbero.	"	"	"	"	41,08	"	41,08
Antonio Fabo.	Baciador.	"	"	"	"	30,90	"	30,90
José Lopez.	Bañolero.	"	12,37	"	"	"	"	12,37
José Monsiur.	Maestro de talleres.	"	"	61,83	"	"	"	61,83
Miguel Gonzalez.	Pozo de nieve.	"	"	"	"	465,75	"	465,75
Pascual Manrique.	Cacharrería.	"	"	"	"	92,75	"	92,75
Francisco Barta.	Fábrica de fieltros.	"	"	247,33	"	"	"	247,33
Antonio Gomez.	Lavadero.	55,72	"	37	57,10	"	"	107,82
Andrés Alcazar.	Zapatero.	"	"	"	"	"	27,40	27,40
Francisco Arcos.	Cuchillero.	"	85,34	79,50	"	92,75	"	257,59
Miguel Esparcia.	Hornero.	"	"	"	110	13,25	"	123,25
Vicente Royo.	Una corrida de novillos.	"	"	"	156,01	"	"	156,01
Francisco Lopez.	Zapatero.	"	"	"	"	"	92,75	92,75
Ramon Soriano.	Carro de transporte.	"	"	"	"	"	19,18	19,18
Bernardo Diaz.	Idem uso propio.	"	"	"	46,58	50,98	61,82	159,18
Antonio Nuñez.	Idem.	"	"	"	"	50,91	"	50,91
Sebastian Gomez.	Corredor.	"	145,96	92,75	"	"	"	238,71
Rafael Serna.	Café y villar.	103,88	"	"	657	"	"	760,88
Juan Barea.	Sastre.	"	"	"	61,83	15,91	"	77,74
Maria Ines Ponce.	Abacería.	"	"	"	"	"	145,75	145,75
Empresa del teatro.	"	"	"	"	"	245,45	"	245,45
Estanislao Martinez.	Puesto de Salvado.	"	"	"	"	92,75	"	92,75
Francisco Molina.	Abacería.	"	"	"	"	"	99,37	99,37
Francisco Martinez Alarcon.	Escribano de diligencias.	"	"	"	"	59,75	"	59,75
		425,79	1381,93	1819,24	2446,52	5413,12	492,43	10081,51

Cuya relacion se publica en tres números seguidos del Boletín oficial de la provincia, segun se halla prevenido. Albacete 9 de Julio de 1863.—Alejandro B. Estrada.

REAL AUDIENCIA DE ALBACETE.

Secretaría.

El Excmo. Sr. Director General del Registro de la propiedad, con fecha 27 de Junio último, dice al Sr. Regente de esta Audiencia lo siguiente:

«Uniformada la estadística de el personal de los Notarios de la Península, conforme á la Real orden circular de 30 de Mayo del pasado año 1862, á fin de completarla debidamente y con la expresion necesaria para hacer constar con exactitud los funcionarios que por circunstancias especiales no se hallan en el ejercicio de su cargo, esta Direccion General ha acordado:

1.º Que con toda la brevedad com-

patible con las atenciones del servicio público se remita á V. S. por los respectivos Jueces de primera instancia, noticia detallada de los Notarios ó Escribanos que se hallan procesados, con expresion de la causa por que lo han sido y el estado del procedimiento que contra ellos se siguen.

2.º Que reunidos estos datos por la Secretaría de Gobierno de esa Audiencia se forme un estado que se remitirá á esta Direccion con el V.º B.º de V. S.

Asi mismo deberá remitirse copia certificada de la sentencia que cause ejecutoria en los procesos de dichos funcionarios.

3.º Ultimamente, que en cada caso particular que ocurriese despues de la remision del estado general, se dé cuenta á esta Direccion por el conducto de V. S.

de la formacion del proceso, dándola igualmente de la sentencia en la forma anteriormente prevenida.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan.»

Lo que de orden del Sr. Regente comunico á V. para que en el preciso término de quince dias, sin falta remita á S. S. la noticia detallada que se exige en el primer particular del acuerdo de la Direccion, y en lo sucesivo, en cada caso particular que ocurra, dé cuenta puntual de la formacion del proceso, á los efectos prevenidos.

Dios guarde á V. muchos años. Albacete 6 de Julio de 1863.—Justo José Banqueri.—Sr. Juez de primera instancia de..... Es copia, Banqueri.

COMISION PRINCIPAL de Ventas de Bienes nacionales. Suspension.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se suspende la subasta de la finca núm. 2216 del inventario titulada La Solana, sita en término de Riopar y procedente de sus propios que segun el ingeniero de montes forma parte integrante de otras esceptuadas aun cuando no se expresó esta circunstancia en la última clasificación y la cual estaba anunciada en el Boletín oficial de esta provincia número 69 para el dia 18 de los corrientes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Albacete 9 de Julio de 1863.—Manuel Martin.

Alcaldía constitucional de Corral-Rubio.

Don Antonio Martinez Navalon, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por término de ocho dias, á contar desde el de mañana 9 de los corrientes, se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el Repartimiento de la Contribucion Territorial de esta villa correspondiente al año económico de 1863 á 1864, para que los Contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas, y deducir el perjuicio que haya podido inferirseles; en la inteligencia que pasado dicho término, no se oirá reclamacion alguna,

Corral-Rubio 8 de Julio de 1863.—Antonio Martinez.—P. S. M., Juan José Guillen, Srio.

Alcaldía constitucional de Tarazona.

Don Diego Moragon, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose concluido el Reparto de Inmuebles, Cultivo y Ganadería para el año económico de 1863 á 1864, el Ayuntamiento ha acordado se esponga al público por término de ocho dias en el local de las Salas capitulares para que examinado por los vecinos y hacendados forasteros hagan dentro del mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Tarazona 1.º de Julio de 1863.—E. P. D. A., Diego Moragon.—D. A. D. A., Manuel Gonzalez, Srio.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Julio que á continuacion se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A 0.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmómetro en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media	Oscilacion.	Maxima al sol.	Maxima á la sombra.	Diferencia.	Minima al aire.	Id. del Relor.	Diferencia.	Temperatura media	Oscilacion.	9 de la mañana					5 de la tarde.
10	705,23	1,03	37,2	52,5	4,7	18,0	14,3	3,7	25,3	14,5	59	61	E.	11,90	"	Amenazando toda la tarde con grande calma. A las 3 de la tarde fuertes truenos con alguna lluvia. Revuelto con algun viento fuerte.
11	705,76	1,42	41,8	53,0	8,8	16,7	12,3	4,4	24,9	16,3	81	76	E.	11,55	"	
12	704,97	2,17	44,2	53,0	11,2	16,9	13,4	3,5	24,9	16,1	76	78	O. S. O.	10,64	20,16	

P. O. del Catedrático encargado, Francisco Blanes.